



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCIÓN No. \*20202000295466\*** del 2020-12-24 10:45

*“Por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural – POSPR – operativo del municipio de María la Baja – Bolívar”*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24° del artículo 4 y 1° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo, contenido en la Resolución 740 del 13 de junio de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones Nros. 108 de 29 de enero de 2018, 3234 del 09 de julio de 2018, Resolución 12096 del 16 de agosto de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA**

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa y a varios servicios, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que a través del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley 2363 de 2015, es objeto de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) ejecutar la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación

Que el numeral 4° del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, establece que es función del Director General de la ANT aprobar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural - POSPR conforme a los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el 13 de junio de 2017, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras profirió la Resolución No. 740 del mismo año, por medio de la cual se expidió el reglamento operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictaron otras disposiciones.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 9° de la Resolución 915 de 2020, modificó el artículo 2° de la Resolución 740 de 2017, indicando que el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural – se compone de dos momentos: el primero el POSPR – Operativo, el cual caracteriza la realidad jurídica y territorial de los municipios

## RESOLUCIÓN No. \*20202000295466\* Hoja N° 2

*“Por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural – POSPR – operativo del municipio de María la Baja – Bolívar”*

previamente focalizados con el objetivo de evaluar la viabilidad de la intervención por oferta y planificación de la metodología de intervención por barrido predial masivo en los territorios; y el segundo el POSPR – Consolidado, el cual se elabora una vez se ha culminado el proceso de barrido predial masivo – BPM y validado la información física y jurídica acopiada en campo, con el objetivo de diagnosticar las situaciones que requieren el ejercicio de las competencias de la agencia en materia de Ordenamiento Social de la propiedad.

Que el artículo 10º de Resolución ibídem creó la Mesa de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, la cual tiene por objeto *“realizar las labores de coordinación y seguimiento en torno al buen funcionamiento de las fases de formulación, implementación y mantenimiento de la Política Pública de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural”*

Que a su vez, en el artículo 11 de la resolución en cita estableció las funciones de la Mesa de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, dentro de las cuales se encuentran las dispuestas en el numerales 5º y 6º, así: *“5. Aprobar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural operativos y consolidados; 6. Determinar la viabilidad de continuar o no con la fase de implementación del modelo de atención, conforme a los insumos técnicos presentados por los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Operativos”*.

Que el POSPR Operativo de María la Baja- Bolívar, fue formulado con fundamento en la retroalimentación y ajustes a los planes recibidos por parte de las Subdirecciones de Seguridad Jurídica, Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas y Administración de Tierras de la Nación en las mesas de trabajo realizadas para el efecto, en el mes de octubre y en la semana del 17 al 20 de noviembre del presente año. Así mismo, se realizó el análisis de viabilidad requerido por la Resolución de 915 de 2020.

Que en tal virtud, el día 4 de diciembre del 2020, se llevó a cabo la Mesa de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, en la cual se aprobó y se dio viabilidad al Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural Operativo del municipio de María la Baja – Bolívar.

Que en el acta No. 7 de fecha 4 de diciembre del 2020, consta la aprobación y viabilidad del POSPR – Operativo del municipio de María la Baja- Bolívar, la cual fue suscrita por los miembros que integran la referida Mesa de Ordenamiento. Dicha acta hace parte integral del presente documento.

Que dentro de las consideraciones presentadas en la Mesa con respecto a la implementación del POSPR de María la Baja- Bolívar, se consideraron las siguientes:

- a. Situación jurídica de los predios: Existe un porcentaje de folios de matrícula sin correspondencia en cédulas catastrales y folios en el sistema antiguo.
- b. Condiciones Físicas: Cuenta con un área importante de ciénagas y embalses
- c. Determinantes legales al ordenamiento social de la propiedad rural (restricciones y condicionantes): Alto número de figuras ambientales de carácter restrictivo frente al ordenamiento social de la propiedad rural.
- d. Conflictos sociales: Riesgo medio por seguridad, presencia de grupos armados ilegales. Alta organización social.

Que pese a que existen condiciones complejas que implican un esfuerzo alto para la entidad, es viable la implementación del POSPR, por cuanto el municipio cuenta con condiciones físicas favorables como lo son la no existencia de pendientes, ni gran número de cuerpos de agua; las condiciones sociales son favorables ya que no hay mayores conflictividades y existen condiciones de seguridad optimas que permiten la operación en campo.

**RESOLUCIÓN No. \*20202000295466\* Hoja N° 3**

*“Por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural – POSPR – operativo del municipio de María la Baja – Bolívar”*

Que de conformidad con lo expuesto, la Mesa consideró que la implementación del POSPR de POSPR de María la Baja – Bolívar es viable, pues a pesar de que supone un mayor esfuerzo para la Entidad, genera un alto beneficio.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural – Operativo del Municipio de María la Baja – Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR VIABILIDAD** a la implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural – Operativo para iniciar las actividades de alistamiento del barrido Predial Masivo en el municipio objeto de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: GARANTIZAR** la fluidez de la operación en campo y la toma de decisiones en términos de ordenamiento social de la propiedad rural, para lo cual la misional competente deberá realizar las siguientes acciones:

- Diseñar la ruta de intervención y su respectivo modelo en el territorio mediante fases en las cuales se determinen las condiciones de intervención, acorde con las características veredales y siguiendo las orientaciones de la Fuerza Pública.
- Diseñar e implementar un protocolo de seguridad con el fin de promover la mitigación y gestión de los riesgos asociados a la intervención territorial y como herramienta para una adecuada coordinación en los temas de seguridad, lo anterior, en articulación con la fuerza pública.


**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.


**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2020-12-24 10:45

  
**MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS**  
DIRECTORA GENERAL  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Revisó: José Rafael Ordosgoitía Ojeda - Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Carolina Araujo – Asesor Jurídico Dirección General 

Aprobó: Felipe Espinosa Camacho – Director Gestión Ordenamiento Social de la Propiedad Rural 

Proyectó: Paula Penagos Abogada DGOSP